

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Febrero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginaria el Coronel de la 3.ª 1ª 2 brigada, D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisiones, núm. 72.—4.º Capitan.—Vigilancia de á pie, núm. 72.—6.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta núm. 70.

De órden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

## Marina.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Remitida á la Comandancia General de este Apostadero para la entrega á los interesados por Real órden de 6 de Junio último, las cédulas de Cruz de plata pensionada del Mérito Militar, espedidas á favor de Mamerto Rico, Agripino Rustia y Margarito Targo, que han pertenecido á la Armada en clase de Cabos de mar y marinero, é ignorándose sus paraderos, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que se presenten á recogerlas de la Jefatura de Estado Mayor del Apostadero, ó bien, sus herederos caso de que hayan fallecido.

Manila, 19 de Febrero de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Alcalde de esta Ciudad en acuerdo de esta fecha, se ha señalado el día 27 del actual á las diez de su mañana para contratar en concierto público la obra de construcción de un cerco de piedra y madera en la plazuela de la calle de Concordia, del Distrito de Quiapo, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 643'49.

El acto del remate se verificará ante dicha autoridad en su despacho situado en las Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento de los interesados los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto acompañando á dichos pliegos por separado una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 12'86 depositados en la Caja de la Tesorería general de Hacienda Pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

## MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la *Gaceta oficial* del día... para contratar en concierto público la obra de construcción de un cerco de piedra y madera en la plazuela de la calle de la Concordia, del distrito de Quiapo y enterado también de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la expresada contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta por la cantidad de... (aquí el importe en letra y guarismos.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para contratar en concierto público la obra de construcción de un cerco en la plazuela de la calle de la Concordia.»

Manila, 19 de Febrero de 1895.—Bernardino Marzano. 3

## INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continúa.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

Pueblo de San José.

Nombre de los interesados.

Nombre de los interesados.

D. Andrés Ona.  
Andrés Mendoza.  
Andrés Javier.  
Analecto Andal.  
Antonio Liuanag.  
Andrea Aguila.  
Agustin Dimaano.  
Antonia Lopez.  
Apolonio Mendoza.  
Alejandro Jobo.  
Agustin Comia.  
Ambrosio Maranan.  
Andrés Omali.  
Alberta Briones.  
Antonino Marquez.  
Agaton Hernandez.  
Alberto Larosa.  
Alejo Mandocdoc.  
Alfonso Blanco.  
Andrés Aguila.  
Andrés Atienza.  
Agaton Maranan.  
Alejo Talac.  
Antonino Briones.  
Andrés Jordán.  
Apolonia Castillo.  
Agaton Largo.  
Agustin Limbo.  
Aniceta Largo.  
Antonio Lara.  
Anastasio Hernandez.  
Atanasio Matibag.  
Alejandro Mendoza.  
Agustin Ona.  
Ambrosio Aguila.  
Bonifacio Robles.  
Bartolomé de Alday;

El mismo.  
D. Brígido Quizon.  
Basilio Menado.  
Brígido Maralit.  
Basilio Gomez.  
Bartola Maralit.  
Brígido Perez.  
Briccio Manalo.  
Benita Hernandez.  
Benedicto Atienza.  
Basilio Aalday.  
Basilio Gosos.  
Baltazar Mercado.  
Bernardo Limbo.  
Bernardo Caraan.  
Bernardo Ilao.  
Blás de Rosales.  
Baltazar Aguila.  
Bernabé Macalinga.  
Briacio Macalintal.  
Balbino Parada.  
Cayetana Mangubat.  
Crisanta Briones.  
Celedonio Macalinga.  
Cristina Oira.  
Clemente Castillo.  
Clemencia Oira.  
Cipriano Pinesa.  
Ciriaco Umali.  
Cecilia de Alday.  
Ceferino Hernandez.  
Clemente Menado.  
Cipriana Imus.  
Clemencia Umali.  
Camilo Mitra.  
Clemencia Sunas.  
Concepción Velazco.

D. Calixto Mandocdoc.  
Cornelio Manado.  
Camilo Aguila.  
Cornelio Briones.  
Cayetano Ilagan.  
Camilo Saraya.  
Calixto Magdigma.  
Carlos Morales.  
Domingo Hernandez.  
Dionisio Hernandez.  
Doroceo Atienza.  
Domingo Virtucio.  
Domingo Vale.  
Doroceo Remo.  
Diego Mendoza.  
Doroceo Eadaya.  
Dionisio Mapalad.  
Evaristo Alday.  
Eulalio Calalo.  
Esteban Quinto.  
Eulalia de Lesiaa.  
Eugenio Hernandez.  
Esteban Carandang.  
Esteban Oira Santos.  
Enrico Sagaya.  
Estefano Lara.  
Eufemia Matilungan.  
Enrica Garcia.  
Eduardo Sandisoval.  
Eugenio Ras.  
Florentino de la Peña.  
Fabiana Quizon.  
Francisco Umali.  
Francisca Perez.  
Fulgencio Guic.  
Fabian de Luna.  
Fabiana Garcia.  
Francisca Vale.  
Florentina de Alday.  
Félix Atienza.  
Felipe Mapalad.  
Florentina Aguila.  
Feliciano Oira.  
Francisco de Luna.  
Florentina Calalo.

D. Fausta Suarez.  
Florentina Oria.  
Fabiana Ona Santos.  
Felipe Lana.  
Francisco Limbo.  
Fernando Macalinbat.  
Gregorio de los Reyes.  
Guillermo de Alday.  
Gregorio Monda.  
Gregorio Lara.  
Guillermo Ona.  
Gaudencio Magpantay.  
Gregorio Abarentos.  
Gerónimo Vardizabal.  
Gerónimo Hernandez.  
Gabriel Ilao.  
Gelacio Villanueva.  
Guillermo Lago.  
Gerónimo Limbo.  
Gregorio Misal.  
Hilarión Masilungan.  
Hilario Magracia.  
Hipólito Mabastro.  
Higinio Merques.  
Hilario Lara.  
Ignacio Oira.  
Ireneo Benites.  
Ignacia Benites.  
Inocentes Dimaculagan.  
Ignacia Vale.  
Ignacia Oira.  
Ignacia Aloria.  
Isabelo Perez.  
Isidoro Marquez.  
Idefonso Marquez.  
Inocentes Macalinga.  
Inocencio Macalino.  
Inocentes Patron.  
El mismo.  
José Vale.  
Jacinta Alday.  
José Guic.  
Juan Limbo.  
Juana Aguila.  
José de Alday.  
(Se continuará.)

DENUNCIA DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS. Provincia de Pangasinan. Pueblo de Salaga.

Don José Máximo, solicita la adquisición de un terreno enclavado en los sitios «Balang, Calabaza y Flores», que linda al Norte con terrenos del Estado; al Este y Sur con el arroyo chorros ó Cabatuan, y al Oeste con montes públicos; entre estos límites se comprende la superficie aproximada de cien hectáreas, segun manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración civil, al Jefe de la provincia, ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 18 de Febrero de 1895.—El Inspector general, Guillelmi.



CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS

ESTADO de los asuntos despachados durante el año próximo pasado de 1894 y de los que han quedado pendientes de consulta que se remite al Gobierno General para su publicación en la Gaceta de esta Capital, con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para el régimen interior de este Cuerpo Consultivo.

(Continuación)

Núm. ro de exped.s	Fecha de su entrada	OBJETO DEL MISMO	Sr. Consejero Ponente á quien le ha correspondido	Fecha de su despacho	Observaciones	Número de exped.s	Fecha de su entrada	OBJETO DEL MISMO	Sr. Consejero Ponente á quien le ha correspondido	Fecha de su despacho	Observaciones
13136	19 M.o 94	Creación de una Parroquia en el pueblo de la Infanta independiente de su matriz, Santa Cruz de la provincia de Zambales.	Ossorio.	7 J.o 94		13148	1.o J.o 94	Dirección general de Administración Civil tiene facultades para volver sobre sus acuerdos. Junio de 1894. Consulta que hace el Ayuntamiento de Vigan sobre si puede recaer en una misma persona el cargo de Secretario del Ayuntamiento y el de Secretario de la Junta provincial.	Luengo.	7 E.o 95	
13137	19 id. id.	Desmembración parroquial del pueblo de Banna, de su matriz Dingras, Ilocos Norte.	Luengo.	17 J.o id.		13149	1.o id. id.	Desmembración parroquial del pueblo de Solsona, de su matriz Piddig (Ilocos Norte.)	Ossorio.	12 J.o 94	
13138	19 id. id.	Id. id. del pueblo de Tubao de su matriz Agoon en la Union.	Ossorio.	7 J.o id.		13150	1.o id. id.	Idem idem del idem de Nagpartian, de su matriz Bangui (Ilocos Norte.)	Ossorio.	12 id. id.	
13139	19 id. id.	Espediente promovido por el municipio del pueblo de San Dionisio, Distrito de la Concepción solicitando que se erija en Parroquia, dicho pueblo independiente del de la Concepción.	Luengo.	13 N.e id.		13151	1.o id. id.	Creación de una nueva Misión en los barrios de Ambagsang y Caladdungan y otros de la provincia de Ilocos Norte separándola de la matriz Dingras.	Luengo.	12 id. id.	
13140	19 id. id.	Espediente promovido por el municipio de Sara, Distrito de la Concepción, en solicitud de que se erija en Parroquia dicho pueblo independiente del de Lemery.	Ossorio.	7 J.o id.		13152	4 id. id.	Proyecto de Reglamento del Cuerpo de Vigilancia Municipal del Ayuntamiento de la Ciudad de Jaro.	Ossorio.	13 N.e id.	
13141	19 id. id.	Retiro que solicita el Teniente del Tercio de Policía que fué de Minodoro D. Félix Lopez Espejo.	Luengo.	26 N.e id.		13153	4 id. id.	Pensión que solicita D.a Margarita Lopez y Sevilla como viuda de D. Juan Grau y Batlle, médico que fué de Sanidad Marítima de este Puerto.	Luengo.	12 J.o id.	
13142	19 id. id.	Establecimiento del arbitrio de las Parroquias en el barrio de Calumpang en la Cabecera de la provincia de Batangas.	Ossorio.	7 J.o id.		13154	4 id. id.	Aprobación de los Estatutos de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno solicitada por los vecinos de San Roque (Cavite).	Ossorio.	12 id. id.	
13143	19 id. id.	Concesión de un crédito extraordinario por valor de pfs. 2.000 adicional á la Sección 7.a del presupuesto general de gastos en ejercicio para atender el pago de transportes y manutención de portados.	Luengo.	7 id. id.		13155	9 id. id.	Crédito de pfs. 4'07 4 que reclama el Teniente Coronel del Regimiento núm. 70 por socorro facilitado al un quinto de elido inútil de la provincia de Ilocos Sur.	Luengo.	26 Oc. id.	
13144	21 id. id.	Proyecto de presupuestos generales de estas Islas para el nuevo año económico 1894-95. En once piezas consistentes en Resúmenes generales de ingresos y gastos Presupuesto.	Ossorio.		Devuelto á la Intendencia sin despacho.	13156	9 id. id.	Proyecto de Reglamento para la policía de la servidumbre doméstica en la provincia de Batangas.	Ossorio.	12 J.o id.	
13145	23 id. id.	Abono de alquileres de casa habitación que reclama la maestra de niñas del pueblo de San Antonio, de la provincia de la Laguna D.a Eduviges Fabricante.	Luengo.	12 J.o id.		13157	9 id. id.	Agregación de la rancharía de Sanz ó la de Paspasaqui del Distrito de Tiagan.	Luengo.	13 N.e id.	
13146	26 id. id.	Espedientes promovido por el Comandante P. M. de la Bahía Illana en solicitud de instancias á que regirse para la concesión de tierras á los vecinos de Zamboanga, Pollok y Cottabato.	Ossorio.	12 id. id.		13158	9 id. id.	Agregación de la rancharía de Vito á la de Maestro, Tiagan.	Ossorio.	12 J.o id.	
13147	26 id. id.	Id. promovido por la Inspección general de Montes acerca de la manera de computarse el tiempo de posesión en los expedientes de composición de terrenos y de si en esta materia la				13159	9 id. id.	Idem de la id. de Salazar á la de Concepción del Distrito de Tiagan.	Luengo.	13 N.e id.	
						13160	9 id. id.	Crédito supletorio de pfs. 3.000 para vestuarios de Marinería.	Ossorio.	12 J.o id.	
						13161	9 id. id.	Idem de pfs. 47'12 4 solicitada por el Gobernador P. M. de Bohol para manutención de quintos.	Luengo.	13 N.e id.	
						13162	14 id. id.	Crédito de pfs. 968'77 para manutención de presos que solicita el Gobernador Civil de la provincia de Bulacán.	Ossorio.	12 J.o id.	
						13163	4 id. id.	Id. de pfs. 6946'32 4 para manutención de presos que solicita el Gobernador Civil de la provincia de Ilocos Sur.	Luengo.	26 Oc. id.	

(Se continuará)



DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE FILIPINAS.

## Sección de Fomento.

## Negociado de Artes y oficios.

Debiendo proveerse en propiedad una plaza de maestro del Taller de Carpintería y Ebanistería de la Escuela práctica profesional de Artes y oficios de Manila, con el sueldo anual de 500 pesos, vacante por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de 1.º corriente se ha servido disponer, se anuncie de nuevo en la *Gaceta oficial* de esta Capital, á fin de que las personas que deseen optar á la referida plaza, soliciten en instancia, dirigida á la Superior Autoridad acompañando las copias de los títulos ó documentos que acrediten la aptitud é idoneidad para el desempeño de la misma señalándose un plazo de treinta días para la admisión de las expresadas instancias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*.

Manila, 18 de Febrero de 1895.—El Director general, A. Avilés

## Montes.

Visto lo propuesto por la Junta provincial de Nueva España, y oído el parecer de la Inspección de Montes, la Dirección general ha acordado que el tipo para la venta de terrenos realengos en la expresada provincia, sea el de cuatro pesos por hectárea, siempre que los terrenos que hayan de enagenarse contengan arbolado.

Lo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 R. D. de 13 de Febrero del año próximo pasado publica para general conocimiento.

Manila, 19 de Febrero de 1895.—A. Avilés.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Marzo próximo venidero á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Alcaldes de esta Dirección general 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochocientos un pesos cincuenta céntimos (pfs. 1.801'50) anuales con letra y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez y cinco minutos del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Febrero de 1895.—El Jefe de la Dirección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochara.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Manila, ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889, inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila* de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 1.801'50 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, en la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento,

que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 270'22 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá la que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, toda vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de poderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prear, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1881. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Igando el primer rematante la diferencia del primer al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la mora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá iniciado desde el día siguiente al en que se otorgue al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, menos que causas ajenas á su voluntad y basadas á juicio de la Dirección de Administración (si no lo justifican) y motivadas.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previsto y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. S. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cría.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados, los días festivos, ó al regreso de una fiesta ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se concederán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio, usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de Barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al



contratista la relación exacta de los que deban pagar al impuesto expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérselos, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talón el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, esta incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección general de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia los gobernadores, jefes de los juzgados y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse

sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezca llevar acabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo aual del arriendo y la aplicación de la nueva tara bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 7 de febrero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia. Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Reales fuertes.	Cs.	Reales fuertes.	Cs.	Reales fuertes.	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas, pagará mensualmente.	8	"	6	"	4	"
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	"	4	"	3	"
Por una carromata id. id.	4	"	3	"	2	"
Por un carro de dos ó cuatro ruedas id. id.	2	"	1	"	10	"
Por un caballo de montar, id. id.	4	"	3	"	2	"

Manila, 7 de Febrero de 1895.

**MODEL DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Manila, por la cantidad de..... pfs.... anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de pfs. 270'22. Fecha y firma.

El Comisario de Gerra Interventor del Hospital Militar de esta laza.

Hace saber: que habiendo sido declarada desierta la 1.ª subasta verbal celebrada el día 18 del presente mes, para la venta de 3 terneras de Cabañas, se convoca por el presente para una nueva que se celebrará el día 4 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana en el despacho de esta oficina situada en el referido Hospital Militar, adjudicándose al mejor postor.

Manila, 19 de febrero de 1895.—Manuel Rodríguez.

**PROVISORADO Y VICARIA GENERAL DEL ARBISPADO DE MANILA.**

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su raza por el Ilmo. Sr. Provisor y Juez de Capellanes del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el día Juéves, 7 de Marzo entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los lugares denominados Pangiy y Taal, del pueblo de Bigaa de la provincia de Bulacan, pertenecientes á una de las Capellanías indadas por D.ª Beatriz Coronel, que posee el Presbitero D. Luis Gonzalez, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila, 19 de Febrero de 1895.—Cayugan.

**Edictos.**

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.ª instancia del partido de la villa y Cabecera de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo como testigo á Manuel de Chaves, vecino de esta Cabecera para que dentro de nueve días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 317 contra Mariano Sala y otros por robo, lesiones graves y atentado, bajo apercibimiento de no hacerlo le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Dado en Lipa 14 de Febrero de 1895.—Justo Ruiz de Luna. —Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Rafael Naval y García Juez de Paz del pueblo de Casco provincia de Albay etc.

En los autos de jurisdicción voluntaria sobre información de una finca urbana enclavada dentro del casco de Casco promovida por el chino Lim-Suyseng con esta fecha dictada providencia entre otros particulares es lo siguiente.

Cítese por medio de la Gaceta oficial de Manila y se fijarán en los parajes públicos de este pueblo para que los herederos de D. Antonio Muñoz de Bustillos como parientes de la finca citada comparezcan por sí ó por apoderado en este Juzgado dentro del término de sesenta días desde el día de su publicación á exponer lo que les venga sobre la pretensión del citado chino Lim-Suyseng no verificarlo se les tendrá por conforme.

Dado en el Juzgado de Paz de Cascaua 14 de Febrero de 1895.—Rafael Naval.—El Secretario, Zenon Corrales.

Por providencia dictada en la causa núm. 2825 contra Francisco Jimenez y otros por infidelidad en la custodia de una plaza, llama y emplaza á los procesados abseñtos Alejandro Cruz y Salvador Catabay para que en el término de 9 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado para ser notificado de sentencia y el auto de su guardese recaído en la dicha causa apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Iba Zambales á 11 de Febrero de 1895.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este Juzgado de Zambales dictada con esta fecha por la causa núm. 10 contra Doroteo Manzano y otros por hurto se cita llama plaza á Francisco Ladao, para notificarle en la Real Audiencia el auto de su guardese recaído en la causa arriba citada, reza en este Juzgado por el término de 9 días á contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Iba Zambales Escribanía de mi cargo á 13 de Febrero de 1895.—Anselmo Lachica.

Don José de la Torre y Castro 1.º Teniente Comandante de la quinta Sección de la sexta Línea del 20 Tercio de línea civil y Juez instructor de la causa núm. 523 contra cinco desconocidos por el delito de asalto y cuadrilla.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los conocidos autores del asalto y robo en cuadrilla verificada en la casa de D. Ventura Briones, sita en el barrio de Bigaa de jurisdicción del pueblo de San José (Batangas) la noche del 29 de Marzo del año 1892, para que en el término de 9 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado militar que tiene su residencia en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Villa, con el fin de responder á los cargos que en la precitada causa les apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar pues así lo tengo acordado en el auto de este día.

Dado en Lipa, á 15 de Febrero de 1895.—José de la Torre y Castro.

Don José de la Torre y Castro 1.º Teniente Comandante de la 5.ª Sección de la 6.ª Línea del 20.º Tercio de línea civil y Juez instructor de la causa núm. 523 instruida contra cinco desconocidos por el delito de atajamiento y robo en cuadrilla.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los conocidos autores del atajamiento y robo en cuadrilla verificada en el barrio de San Gallo de la jurisdicción de esta Villa la noche del 29 de Mayo del año 1892 para que en el término de diez días desde su publicación en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Guardia civil de esta Villa con el fin de responder á los cargos que en la precitada causa les resultan apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lipa á 15 de Febrero de 1895.—José de la Torre y Castro.

Don Juan Galvez y Delgado Capitán del Batallón de Logros Filipinas y Juez instructor en la sumaria que se instruye al sobre expresado Batallón Estanislao García por el delito de desertación.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuicio militar por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al sobre expresado Estanislao García natural de Tambobong provincia de Manila que en el término de diez días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado instructor, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo por desertación previniéndole, que de no aparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 17 de Febrero de 1895.—El Juez instructor, Juan Galvez y Delgado.

Don Fernando Rodríguez Thévenot Teniente de Navío de Armada, Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de sumaria núm. 2945 que instruyo con motivo de la muerte de los Reyes.

Por el primer edicto cito, llamo y emplazo á los indados Julio Maquinang y Agustina de la Cruz bogadores que fueron Casco núm. 1957 en 17 de Mayo del año próximo pasado, para que en el término de 30 días se presenten en esta Fiscalía de la sumaria citada.

Manila 18 de Febrero de 1895.—Fernando Rodríguez Thévenot su mandato, Gabriel Sugang.